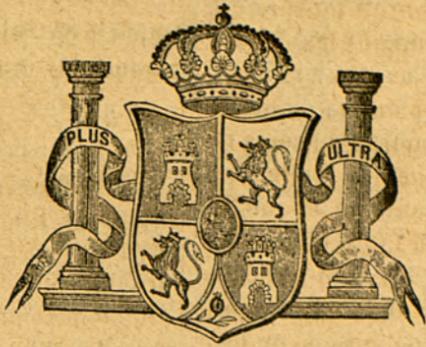


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

| | |
|-----------------|----------------|
| Por un año.... | 17'50 pesetas. |
| Por seis meses. | 9'10 |
| Por tres id.... | 4'90 |



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|-----------------|-------------|
| Por un año.... | 20 pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 |
| Por tres id.... | 6 |
| Un número.... | 0'25 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 24 de Mayo de 1890.

(Continuacion.)

Dada cuenta del oficio del comisionado D. Ignacio Perez Ortiz, nombrado contra el Ayuntamiento de Castrogeriz, consultando si ha de proceder ó no contra los bienes muebles de los Concejales contra quien se ha dirigido la comision sobre pago de descubiertos de provinciales, y al mismo tiempo pide se le manifieste quien le ha de abonar sus dietas: la Comision acuerda ordenar al citado comisionado que continúe en el desempeño de su cometido, procediendo con arreglo á las disposiciones del ramo, ó en otro caso se le eliminará de la lista de comisionados de la Diputacion.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Arroyo, se acordó conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de 6 meses y á contar desde 1.º de Julio último á Vicente Velez y Agapito Garcia, vecinos de esta ciudad, desde 1.º de Setiembre á Paulino Gomez, residente en esta Capital, desde 1.º de Noviembre próximo pasado á Avelino Izarra, de esta ciudad, Mariano Ortega, de Santa Cruz de la Salceda, y Rufina Gonzalez, residente en esta Capital; desde 1.º de Diciembre á Fermin Hernando, vecino de esta ciudad; desde 1.º de Enero á Gregorio Andrade, Domingo Illera, Andrés Muñoz y Felipe Garcia, vecinos de esta ciudad, y Tomás Garcia, de Barrio San Felices; por 3 meses á Juan Cob, de la Orra; por 5 meses á Manuel Mingo y Luis Garcia, vecinos de esta ciudad; por 3 me-

ses á Angel Lopez y Adelaida Martinez, residentes en esta ciudad; por 2 meses á Antonino Hidalgo, de Sargentos de la Lora; por 4 meses á Angel de la Fuente y Mariano Ortega, vecinos de esta ciudad, Jacinto Delgado, de Cañizar de los Ajos, Santiago Saez, de Villaescusa la Sombria, Faustino Garrido, de Tosantos; por 6 meses á Pablo Diez, de esta ciudad; por 3 meses á Guillermo Carrillo y Eusebio Manrique, de esta ciudad, Tomás Virumbrales, de Briviesca, Leandro Goribar de Pradoluengo, Pedro Valladolid, de Villafranca Montes de Oca, y Martina Contreras, de Los Balbases; por 2 meses á Miguel Martinez, de Dobro (Merindad de Valdivielso), Maria Martinez, de Pesquera de Ebro, Julian Perez, de Jaramillo Quemado, Emerio Calvo, de Pedrosa de Duero, Roman Villa, de Santa Inés, Máximo Blanco, de Tordueles, Micaela Vivar, de Presencio, Gregorio Arranz, de Villaverde Mogina, Maximino Peñalva, de Olmillos de Sasamon, Prisco Gonzalez, de Pampliega, Felix Burgos, Julian Erosun, Saturnino Rueda, Ignacio Gonzalo y Martin Velasco, de esta ciudad, Faustino Lopez, de Merindad de Valdivielso, Tomás Garcia, de Carcedo de Bureba, Ecequiela Bajo, de Zazuar, Bonifacio Cuesta, de Villaescusa la Sombria, Venancio Hernando, de Fresneda de la Sierra, Manuel Rubio, de Villafranca Montes de Oca, y Luis Rodrigo, de Cardeñadizo, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Asi bien se acordó de igual conformidad desestimar las peticiones de lactancia solicitadas por Aquilina Santa Cruz, vecina de Valma-

la, Rafael Mata, de Pineda de la Sierra, Vicente Nuez, de esta ciudad, y Manuel Sainz, de Zazuar, y dar por terminado el expediente instruido á instancia de Anaqueta Martinez, de esta ciudad, pidiendo igual socorro para su hija Amalia, en razon á haber fallecido esta.

Con lo que se levantó la sesion siendó las siete de la tarde.

Burgos 24 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario interino, Pedro Jesus Garcia de los Rios.

Extracto de la sesion del dia 28 de Mayo de 1890.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Castrillo, Martinez, Arroyo, y Cuadrao, dióse lectura del acta de la anterior del dia 24 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Santa Cruz de Juarros.—1890.—Remigio Garcia Revilla, sorteable. Riocerezo.—1887.—Paulino Ramirez Delgado, excluido temporalmente.

Alfoz de Bricia.—1890.—Angel Vallejo Lopez, excluido temporalmente.

Bahabon de Esgueva.—1890.—Juan Barbadillo Picon, excluido temporalmente.

Vallarta de Bureba.—1889.—Francisco Martinez Sancho, excluido temporalmente.

Padilla de Arriba.—1890.—Abdon Linage Rueda, excluido temporalmente.

Dióse lectura del oficio del Excmo. Sr. D. Antonio Martinez Acosta,

fechado en este dia, participando que ha sido reelegido Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital, y haber tomado posesion de dicho cargo, ofreciendo su cooperacion para cuanto pueda interesar al servicio público dentro de sus atribuciones, así como las seguridades de su distinguida consideracion personal; y la Comision acuerda quedar enterada con agrado y contestar expresándole iguales propósitos y sentimientos por parte de esta Corporacion provincial y de los individuos que la componen.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos de ciegos de esta Ciudad haciendo presente la conveniencia de que se le faciliten algunas colgaduras, un dosel y un retrato de S. M. la Reina Regente, á fin de adornar del mejor modo posible el local en que han de celebrarse los exámenes públicos de los alumnos; y la Comision acordó que se le faciliten los efectos que expresa.

En vista del oficio del Alcalde de la Merindad de Valdeporres haciendo presente la urgente necesidad de que el Director de carreteras provinciales reconozca el puente titulado de Pedrosa en aquella localidad, situado sobre el rio Engaña, que se halla en estado de ruina, y proponga las obras de reparacion del mismo, cuyo servicio se le encomendó por esta Corporacion en Agosto de 1888: la Comision acuerda recordárselo á dicho funcionario facultativo á fin de que le preste á la mayor brevedad posible.

Dióse lectura de la comunicacion en que D. Nicolás Pasca, comisionado de apremio dirigido

contra los Ayuntamientos de Pedrosa de Duero y Olmedillo de Roa, manifestaba haber cumplido su cometido por haberse suspendido el apremio de Pedrosa y por haber ingresado el importe de sus débitos el de Olmedillo; y la Comision acordó quedar enterada.

Así bien acordó la Comision quedar enterada del oficio que dirige desde Hontangas, cen fecha 23 del corriente, D. Andrés Micieces, comisionado de apremio dirigido contra los Ayuntamientos de Moradillo de Roa y Valdezate, manifestando que no ha podido practicar diligencia alguna por haber caído enfermo; pero que hallándose ya aliviado de su dolencia pensaba salir para Moradillo el dia 24 del actual.

Diose cuenta de la instancia que con fecha 28 de Febrero último ha dirigido á la Diputacion de esta provincia desde Barcelona D. Salvador Carrera, autor de una obra descriptiva de la Exposicion universal celebrada en aquella Capital en el año de 1888, solicitando de la Corporacion expresada que adquiriera varios ejemplares para distribuirlos conforme le aconseje su criterio; y la Comision acuerda adquirir el ejemplar que acompaña, pagándose su precio de 40 pesetas con cargo al material de Secretaría, y que se dé cuenta á la Diputacion de la instancia mencionada en su próxima reunion ordinaria.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de alzada interpuesta por D. Cipriano Santana, vecino de Espinosa de los Monteros, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito municipal en que se le ordenó que suspendiera las obras de construccion de una pared que estaba levandando para cercar un huerto de su propiedad, sito en el término de Berruezo, de aquella villa, de cuyo expediente resulta que el recurrente funda su pretension en que no habia quebrantado disposicion alguna legal al reconstruir la tapia de su huerto, por lo cual considera arbitraria la determinacion de aquella autoridad local, mientras que el Alcalde asegura que la medida de suspension de las obras adoptada por él, previo reconocimiento del lugar en que se estaban ejecutando, obedeció á la necesidad de impedir que se ocupara con la pared una parte del terreno

público perteneciente al municipio que se cimentase una porcion de ella en una cuneta de la carretera del Estado, y que se obstruyera el paso de las aguas que se dirigen á la alcantarilla de dicha carretera: la Comision, considerando que el recurrente debió pedir al Alcalde licencia para la ejecucion de las obras antes de emprenderlas, por exigirlo así los artículos 32 y 33 del reglamento de conservacion y policia de las carreteras aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1867, y que no habiéndolo hecho así, el Alcalde, al disponer la suspension de las obras y ordenar la demolicion de parte de las mismas, usó de las facultades que le concede el artículo 36 de dicho reglamento, acuerda informar que procede desestimar el recurso y hacer presente al recurrente la necesidad de que obtenga dicha licencia, solicitándola del Alcalde en cumplimiento de lo que dispone el precitado artículo 33 del reglamento de conservacion y policia de las carreteras, y con expresion de las circunstancias que en él se detallan.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á dicha autoridad superior de la provincia con fecha 18 de Abril último por D. Pedro Carazo Andrés, Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Lerma, reclamando contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquella villa en 22 de Marzo por el que se le negaron los honorarios que reclamaba por el análisis de cinco botellas de aguardiente de vino y de orujo que practicó por encargo del Alcalde: la Comision, considerando que con arreglo á lo dispuesto por el art. 2.º de la Real orden de 30 de Enero de 1888 los Subdelegados de Farmacia se hallan obligados á practicar los análisis de esta clase en las poblaciones en que no exista laboratorio químico municipal ni Instituto de segunda enseñanza, como sucede en Lerma, acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, en que solicita se le conceda el crédito necesario para la confeccion de

tres puertas vidrieras para los talleres del Establecimiento: la Comision acuerda que se construyan dichas puertas vidrieras, y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de reparacion de edificios provinciales.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la oficina del Arquitecto provincial en salidas hechas en el mes de Abril último.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Sr. Presidente de la Junta local de prisiones de esta Ciudad en que interesa que el Arquitecto provincial se persone en el Establecimiento penal, y en vista de la necesidad de blanqueo del edificio que ocupa, así como de la construccion de tres puertas y algunas reparaciones en la solearía, techos y tejado del mismo, formule el correspondiente presupuesto: la Comision acuerda ordenar á dicho funcionario facultativo preste este servicio con la urgencia que le sea posible.

Examinado el expediente instruido á instancia del pueblo de Quintanaortuño sobre excepcion de venta en concepto de aprovechamiento comun de los terrenos titulados Puente Soto, Vega Arriba, las Quintanillas, Canalejos, La Vega, Paramillo, Loma Pelada y Lomilla: la Comision acuerda informar en sentido favorable á dicha reclamacion.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los expedientes sobre excepcion de venta de terreno para aprovechamiento comun solicitada por los Ayuntamientos de Fuentebro de los terrenos titulados Monte Carrascada, Monte Carrascal, Plantío del Chorro, otro á Burgueña, otro á Fuente los Pajarres, Cienellos, Lituero, La Retuerta, Las Cabezas, Picacho, Palomar Cavillo, Amigo Rubio, Vega la Sancha y la Realla; por el de Cigüenza, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, de la finca titulada La Lira; y por el de Santa Cruz, distrito tambien de la misma Merindad, de los terrenos denominados Berezal de Navas, La Senda, el Prado, y Berezal.

Vista la instancia de D. Arcadio Marin Miguez, vecino de Santa María del Campo, solicitando autorizacion para levantar una pared ó tapia en una era de su propiedad,

sita en dicho pueblo, contigua á la carretera de Roa á Santa María del Campo: la Comision acuerda conceder al expresado D. Arcadio Marin la autorizacion que solicita, bajo las condiciones que se expresa en acta.

Examinada la relacion de los socorros de marcha facilitados por el Director de la cárcel correccional de esta Ciudad en el mes de Marzo último á individuos licenciados, la Comision acuerda aprobarla.

No habiendo remitido el Alcalde de Brivesca las cuentas de gastos carcelarios del partido judicial correspondientes á los años de 1885-86 á 1888-89 á pesar de habersele apercibido y multado: la Comision acuerda ordenarle cumpla inmediatamente este servicio, haciéndose efectiva la multa impuesta, y que se recuerde á los Alcaldes de Aranda y Burgos remitan las cuentas de gastos carcelarios del año económico de 1888-89.

Se acordó conceder al Vocal de esta Comision D. Lorenzo Martinez licencia por un mes para ausentarse de esta Capital con fin de atender á asuntos de familia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 28 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 31 de Mayo de 1890.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Arroyo, Cuadrao, Castrillo, y Villanueva, diose lectura del acta de la anterior de 28 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Barbadillo del Mercado.—1890.—Juan Acinas Portugal, excluido totalmente.

Valluércanes.—1889.—Aurelio Caño Caño, excluido totalmente.

Ontoria del Pinar.—1890.—Cándido de Miguel Navazo, sorteable.

Merindad de Montija.—1889.—Tomás Lopez Martinez, sorteable. Gerónimo Martinez Baranda, pendiente.

Merindad de Castilla la Vieja.—1889.—Marcelino Alvarez Peña, pendiente.

Valle de Mena.—1889.—Benito Trasviña Orive y Nicolás Antonio Torre, pendientes. Silverio Veira

Mogoruzá, sorteable. José Cano Arenas y Luis Tercilla Mogoruzá, pendiente.

1888.—Jacinto Cenón Uzquiza, pendiente.

Valle de Valdelaguna.—1889.—José Fernández Díaz y Santos Díaz González, pendientes.

Merindad de Sotoscueva.—1889.—Aniceto López Sainz, pendiente.

1885.—Juan Manuel Martínez, acreditado su fallecimiento.

Junta de Oteo.—1887.—Andrés Ungo Ungo, sorteable.

Castil de Lences.—1889.—Marcelino Ruiz Gallo, sorteable.

Junta de Traslaloma.—1889.—Segundo Gómez Vallejo, pendiente.

Valle de Hoz de Arriba.—1889.—Vicente Ruiz Fernández, pendiente.

Junta de Río Losa.—1889.—Enrique Hierro Vadillo, pendiente.

La Comisión quedó enterada de la Real orden, comunicada por el Ministerio de la Gobernación y transmitida por el Sr. Gobernador, en que se ha confirmado el acuerdo de esta Corporación que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Oña á D. José Pérez García, electo en 1.º de Diciembre último, y se ordena la remisión de antecedentes á la superioridad para resolver el recurso de alzada interpuesto también contra el acuerdo de esta Corporación que desestimó la protesta formulada sobre incapacidad del Concejal electo D. Genaro Linaje Alonso.

Diose lectura de otro oficio del Sr. Gobernador, trasladando el Real decreto de 9 del actual en que se ha incluido en el plan de carreteras de esta provincia con el núm. 10 de orden la que partiendo de la del Estado de Burgos á San Isidro de Dueñas frente al pueblo de Pampliega y pasando por Villaldemiro, Tamarón, Iglesias, Los Yudegos, Olmillos, Sasamón y Villamayor de Treviño, termine en el puente de Zarzosa, límite de esta provincia con la de Palencia, á cuya comunicación se acompaña el ante-proyecto de dicha carretera formado por el Director de las provinciales; y la Comisión acordó quedar enterada.

Diose lectura del oficio del Sr. D. José María Alfaro, Diputado Inspector de la Imprenta provincial, en que manifestaba que se halla hecha la tirada de los libros de contabilidad municipal que la Diputación facilita á los Ayunta-

mientos, y proponía que el rayado de los mismos se hiciese en dicho establecimiento tipográfico por la economía que iba á obtenerse con ello, y que la encuadernación se verificase por todos los encuadernadores de la población, como medida equitativa; y la Comisión acordó que se hiciera así.

Dada cuenta de la instancia de D. Lucas Paniego, Regidor síndico del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, en solicitud de que se suspenda el apremio dirigido contra aquella corporación por sus descubiertos del impuesto provincial; y resultando que de 659 pesetas 83 céntimos, por las cuales ha sido apremiado, ha satisfecho en el día 29 del actual la cantidad de 446 pesetas 47 céntimos: se acordó alzar la comisión expresada.

En vista del oficio del Alcalde del Valle de Tobalina, en que manifiesta que se ha presentado á su autoridad el mozo Miguel Linares González, núm. 39 del alistamiento de aquel distrito municipal para el reemplazo de este año, contra quien se acordó por esta Superioridad la formación de expediente de prófugo por no haber comparecido á ser tallado: la Comisión acuerda que se presente con dicho objeto el día 9 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana.

Dada cuenta de otra comunicación del Alcalde de Salas de los Infantes, dando conocimiento de haberse presentado también á su autoridad el mozo Vicente Sebastián Moral, núm. 3 del alistamiento de aquel distrito para el reemplazo de 1889, contra quien se ha mandado también por esta Comisión que se instruya expediente de prófugo, se acordó señalar el propio día 9 de Junio próximo y hora de las nueve de la mañana para su comparecencia con el expresado objeto.

Vista la comunicación que ha dirigido el Sr. Intendente militar de este distrito participando que con dicha fecha ha ordenado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia que admita el reintegro de 99 pesetas que esta Comisión debe satisfacer por estancias que han causado durante el mes de Abril próximo pasado en el Hospital militar de esta plaza cuatro mozos que ingresaron en el mismo pendientes de curación: la Comisión acuerda que se verifique el ingreso de dicha suma en las cajas

de la Delegación de Hacienda y que se remita á dicho Sr. Intendente la carta de pago que se obtenga.

Así bien acordó la Comisión nombrar al Sr. D. Demetrio Villanueva para que asista á nombre de la Provincia á la recepción definitiva de las obras de construcción del puente de Cerezo de Riotiron en la carretera provincial que desde dicho punto se dirige á Pancorbo en lugar del Sr. D. Lorenzo Martínez que se halla ausente con licencia.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Villanasur Río de Oca en que pide que esta Corporación se interese con la Delegación de Hacienda para que se abonen á aquel municipio los recargos municipales sobre las contribuciones directas correspondientes al año económico de 1887-88: la Comisión acuerda contestar que la Diputación ha gestionado ya con este objeto, logrando que el expresado Centro administrativo regularice el pago de dichas obligaciones.

Dada cuenta nuevamente del expediente de alzada interpuesta por D. Ildefonso Gutiérrez Ruiz, vecino de esta ciudad, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de 21 de Marzo último en que se dispuso la clausura de una casa de manebía establecida en un edificio de la propiedad del recurrente, que es el núm. 3 de la calle del Hospital de los Ciegos de esta Capital, cuya medida fué adoptada á virtud de instancia dirigida al Ayuntamiento con dicho fin por el Párroco, Coadjutores y 147 vecinos feligreses de la parroquia de San Gil, bajo el fundamento de que la existencia de dicha casa de manebía se hallaba en oposición por el art. 3.º del Reglamento aprobado por la Corporación municipal en sesión de 30 de Enero de 1889, que ordena que no pueden establecerse dichas casas en las inmediaciones de edificios públicos ó de lugares en que á juicio del Alcalde no deban consentirse, y atendida la circunstancia de que la casa en cuestión se halla próxima á la iglesia de San Gil y al Colegio de niñas de Saldaña y mas inmediata todavía al Asilo de párvulos de San Julian, donde reciben enseñanza, alimento y educación mas de 100 niños, hijos de obreros pobres, la mayor parte de los cuales al ser conducidos por sus madres ó guardadoras al expresado asilo tenían que pasar por

delante de dicha casa, constituyendo por tal motivo su existencia un ataque á la moral pública; así como del dictámen del Negociado y de la Secretaría en que habida consideración á que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento con arreglo al art. 72 de la ley municipal vigente apreciar todo lo que se refiera á los intereses materiales y morales del municipio, y que solo en el caso de que la medida apelada hubiese quebrantado una disposición legal, lo cual no se ha alegado siquiera por el apelante, sería cuando el Sr. Gobernador de la provincia podría revocarla, se proponía que se desestimase el recurso de que queda hecho mérito.

Se procedió á votación nominal sobre dicho asunto, votando en pro del informe del Negociado y de la Secretaría los Sres. Arroyo, Cuadro, y Bartolomé, el primero bajo el fundamento legal expresado en dicho dictámen y los dos últimos bajo la misma consideración y además la de que la autoridad local es la encargada de velar por los intereses materiales y morales de la población.

Los Sres. Castrillo, Villanueva y Sr. Chico, Presidente, votaron en el sentido de que debía estimarse el recurso.

Quedando empatada la votación en la forma expresada, el Sr. Presidente declaró que se repetiría en la sesión próxima con arreglo á lo dispuesto por el art. 95 de la ley provincial.

Dada cuenta del informe del Negociado y de la Secretaría en el expediente de elecciones de Concejales verificadas en el Valle de Mena en el día 1.º de Diciembre último, el Sr. Presidente manifestó que siendo el asunto de suma gravedad y numerosos los documentos que deben examinarse para formar juicio sobre él, debía quedar el expediente sobre la mesa hasta la sesión próxima para que todos los Vocales de la Comisión pudieran estudiarle detenidamente, haciendo igual manifestación el Sr. Castrillo.

Puesto á votación nominal este particular, quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 4 votos.

En este momento de la sesión el Sr. Bartolomé se retiró con la venia del Sr. Presidente.

Examinado el expediente de alzada interpuesta para ante el

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D.^a Maria Gomez y Gomez, viuda, vecina de Villanueva de los Montes, perteneciente al distrito municipal del Partido de la Sierra en Tobalina, contra el acuerdo de esta Comision del dia 9 del corriente en que se desestimó la excepcion de hijo único de viuda pobre que ha alegado en la revision de este año el hijo de la recurrente Pedro Hernando Gomez, alistado con el núm. 5 por el Ayuntamiento de dicho distrito para el reemplazo de 1888, y que fué excluido temporalmente por inútil en dicho año y en la revision de 1889: la Comision acuerda que se remita el expediente al Ilmo. Sr. Secretario del Consejo de Estado con copia certificada del acuerdo apelado, informando en el sentido de que debe desestimarse el recurso.

Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial de Castrogeriz, correspondiente al año económico de 1888-89, rendida por el Depositario D. Deogracias Gil, cuyos ingresos ascienden á la cantidad de 9571 pesetas 17 céntimos, y los gastos á la de 8241 pesetas 87 céntimos, quedando una existencia de 1329 pesetas 30 céntimos: la Comision acuerda aprobarla tal como se halla redactada, previniendo al Alcalde que remita una póliza de peseta para reintegrar dicha cuenta, que se halla extendida en papel comun, y 51 sellos móviles de 10 céntimos.

Para informar con el debido conocimiento de causa al Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente instruido á instancia de D. Julian Gonzalez y D. Atanasio Perez, vecinos de Quintanilla Sobresierra y Alcaldes que fueron de aquel distrito municipal en los años económicos de 1881 á 1885 inclusive, alzándose contra los acuerdos del Ayuntamiento en que se les ha declarado responsables de 2069 pesetas y de 133 respectivamente por intereses de inscripciones que cobraron y que dicen haber invertido en las obras de reparacion de la casa Escuela de niños y otros gastos: la Comision acuerda significar á dicha autoridad superior de la provincia la conveniencia de que el Alcalde remita copia certificada del documento que obra en la Secretaría municipal, expedido por la Intervencion de Hacienda de la provincia, con el fin de comprobar la

cantidad líquida que los reclamantes percibieron por el concepto expresado en los años de que queda hecha referencia.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montañana en solicitud de que se suprima aquel distrito municipal y se agregue al de Miranda: resultando que no se ha certificado por la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Miranda con vista del padron de vecindad si los firmantes son ó no vecinos de aquella villa: la Comision acuerda que se cumpla este requisito exigido por las disposiciones legales vigentes.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de numerosos vecinos de los pueblos de Hormazuela y Bustillo del Páramo en solicitud de que se traslade á este último punto la capitalidad del distrito municipal, establecida hoy en Acedillo: la Comision acuerda que se dé cuenta del mismo á la Diputacion provincial en razon á que no existe urgencia en la resolucion que proceda, y que entre tanto los exponentes reintegren el papel usado en las tres certificaciones unidas al expediente.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de oficio dirigido á su autoridad por el Alcalde de Valdorros en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de instruccion de Lerma por el conocimiento de la denuncia de D. Mariano Arlanzon, Depositario que fué de fondos municipales en el año económico de 1888-89, referente á las cuentas del expresado ejercicio: la Comision acuerda informar que no procede entablar el requerimiento de inhibicion de que queda hecho mérito.

Examinada la cuenta de jornales y materiales invertidos en el arreglo y fachada que mira al Este del Hospicio provincial, importante la cantidad de 72 pesetas, la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono con cargo al capítulo de reparacion de edificios provinciales.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, la Comision acuerda conceder á D. Pedro Alonso Bernal, vecino de Quintanadueñas, la autorizacion que ha solicitado en su instancia de 14 del actual para abrir una portada en la casa de su propiedad, frente á la fuente de dicho pueblo, contigua á la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.

Vista la comunicacion del Director de carreteras provinciales en que manifiesta que el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado solo tiene que expropiar á los herederos de D. Inocencio Gallo para que pueda terminarse el trozo 1.^o de la seccion 1.^a de la carretera provincial de Aranda de Duero á

Torresandino un servicio de descargue de uva de un lagar de la propiedad del mismo: la Comision acuerda que se comunique al Alcalde de Gumiel del Mercado á fin de que la expresada corporacion municipal, que es la obligada al pago del importe de todas las expropiaciones necesarias para la construccion de dicha carretera dentro de su jurisdiccion, cumpla con lo que previene sobre el particular la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

La Comision acuerda que se publique una circular en el Boletin oficial de la provincia previniendo á los Alcaldes remitan dentro de los cuatro primeros dias del mes de Junio próximo los balances del presente mes con el fin de que puedan formarse los resúmenes de los presupuestos refundidos de los Ayuntamientos de la provincia.

Vista la instancia de D. Miguel Rozas Campos pidiendo se le releve de la multa impuesta por falta de presentacion de la cuenta municipal de Vadocondes correspondiente al año económico de 1887-88, fundándose en que obran en poder del Alcalde actual varios comprobantes pertenecientes á la misma, los cuales se niega á facilitar: la Comision acuerda que se remita dicha instancia á la misma autoridad local para que informe sobre ella.

Dada cuenta de la instancia de D. Cleto Merino Roa, en concepto de apoderado de D. Olimpio Abad de las Heras, Médico-Cirujano del pueblo de Fuentelcesped, en que manifiesta que en virtud de expediente gubernativo fué obligado el Ayuntamiento de Villalmanzo al pago de 200 pesetas; que incluida dicha cantidad en presupuesto, el Depositario por orden del Ayuntamiento al hacer el pago de dicha suma lo hacia en monedas de 1 y 2 céntimos; y que siendo perjudicial á los intereses del D. Olimpio, pedia se dejase sin efecto dicho acuerdo y se obligue al Ayuntamiento le sea satisfecha la mencionada cantidad en monedas de oro ó plata con la limitacion de la décima parte en las de 5 y 10 céntimos: considerando que la moneda de bronce de 10, 5, 2 y 1 céntimos no pueden entregarse por las cajas públicas ni se tiene como legal entre particulares en cantidad que exceda de 5 pesetas cualquiera que sea la cuantía del pago, segun el art. 5.^o del Real decreto de 19 de Octubre de 1868: la Comision acuerda informar en el sentido de que quede sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Abril último, y se ordene á dicha Corporacion disponga el pago de las 200 pesetas en la forma que determina la disposicion citada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á

instancia de D. Teodoro Miguel Calleja y D. Felipe Gonzalez y Gonzalez, vecinos de Villaquirán de la Puebla, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de aquel distrito á que incluya en el presupuesto la cantidad de 2024, pesetas para cuyo pago han sido demandados por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en concepto de capital é intereses vencidos de un préstamo de 1500 pesetas que recibieron por sí y como apoderados de otros vecinos del expresado pueblo en 24 de Febrero de 1887 para cubrir atenciones municipales: la Comision acuerda informar en el sentido de que el interesado debe acudir con su instancia á dicha corporacion, pudiendo apelar luego de su fallo si viere convenirle.

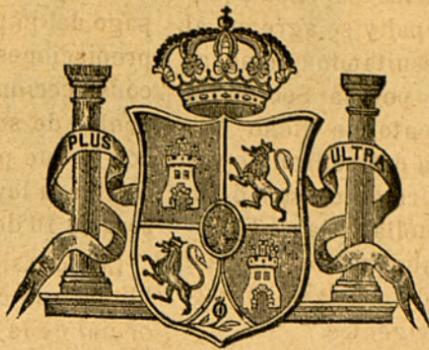
Dada cuenta del expediente de reclamacion presentada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Venancio Gomez, profesor de la Escuela pública de 1.^a enseñanza de Berberana, contra la resolucion del Alcalde de aquel distrito municipal en que se le ha ordenado que desalojara una de las habitaciones que ocupaba en la casa escuela, con el fin de instalar en ella el Juzgado municipal, y contra las multas que le han sido impuestas por no haber cumplido dicha determinacion: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dejar sin efecto la resolucion del Alcalde, así como las multas que impuso al Maestro reclamante por el incumplimiento de aquella, y ordenar á dicha autoridad local que sin excusa ni pretexto alguno devuelva al reclamante D. Venancio Gomez el importe de las multas expresadas y el de las costas que haya abonado de las diligencias que se han practicado para su exaccion.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia de D. Manuel Munguira y Ontoria, vecino de Villamayor de los Montes, quejándose de que en un repartimiento vecinal de aquel distrito se han cometido abusos y arbitrariedades por el Ayuntamiento y Junta repartidora: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Junio el dia 4 y hora de las 5 de la tarde.

Con lo que se levantó la presente siendo las ocho de la tarde.

Burgos 31 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

«Resultando de los antecedentes reunidos respecto á los primeros trabajos relacionados con las operaciones para la formacion del censo, que en muchas localidades no han podido todavía publicarse las listas prevenidas en el art. 12 de la ley de 26 de Junio último y segun la disposicion transitoria de la misma, por deficiencia ó imperfeccion de los empadronamientos, y que en otras no han podido constituirse las Juntas municipales por las dificultades y dudas suscitadas, ni se han remitido por los Juzgados las certificaciones prevenidas en la ley Electoral:

Considerando que la solucion de las consultas propuestas no ha podido tener aun la publicidad necesaria para que las interpretaciones y aplicaciones de la ley se hagan con la mayor correccion posible dentro de las dificultades y dudas que el planteamiento de toda reforma electoral lleva consigo:

Considerando la importancia que encierran estos trámites preliminares que afectan, por modo esencial, á la legalidad del futuro censo, y que las dudas y dificultades propuestas respecto á la constitu-

cion de las Juntas municipales no han podido resolverse con la prontitud deseable ante la precision por parte del Gobierno de oír á la Junta Central del censo conforme á lo prescrito en el art. 4.º adicional, y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley citada;

Considerando que la próroga de los plazos para las operaciones preliminares del Censo no solo no infliere perjuicio al derecho de los electores, sinó que antes por el contrario facilita su mas amplio ejercicio, toda vez que con ella podrán verificarse mejor los trabajos de rectificacion, el exámen de certificaciones y las reclamaciones documentadas sobre inclusiones y exclusiones que para lograr la expresada rectificacion se han de practicar:

Considerando la necesidad de hacer compatibles estas prórogas con el natural desarrollo de las demás operaciones del Censo, tal y como las determinan las disposiciones adicionales y transitorias de la nueva ley; y teniendo en cuenta tambien el período señalado para la renovacion de las Diputaciones provinciales, todo lo cual exige que no se dilate la reunion de las Juntas provinciales del Censo ni un solo dia mas del prefijado en la segunda disposicion transitoria de la ley Electoral:

Vistos los párrafos quinto, noveno y décimo de la citada disposicion transitoria, las solicitudes

de próroga elevadas á este Ministerio, constándole al Gobierno el parecer favorable de la Junta Central del Censo y no pudiendo esperarse la comunicacion oficial de dicha Junta por la perentoriedad de las consultas, á fin de poderse ajustar estrictamente á los plazos hasta aquí señalados;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la reunion que las Juntas municipales del Censo deberian celebrar el dia 15 del corriente mes de Agosto para oír las reclamaciones, sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones, informar sobre ellas y practicar las demás operaciones que establecen el artículo 13 y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, se entienda aplazada al 20 del mismo mes.

2.º Que la fijacion y publicacion de las cinco listas á que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la mencionada ley, no podrán dilatarse en modo alguno mas allá del dia 26 del propio mes.

3.º Que la remision de las listas, documentos é informes al Presidente de la Diputacion provincial, no podrá dilatarse mas allá del dia 5 del próximo mes de Setiembre, debiendo haber estado publicadas dichas listas durante los diez dias que previene la ley.

4.º Que las Diputaciones pro-

vinciales que no puedan reunirse antes del dia 15 del corriente, para la designacion de los cuatro Vocales que han de constituir la Junta provincial del Censo, segun se dispuso en Real orden de 23 de Julio pasado, lo verifiquen en alguno de los dias posteriores con tal que no sea mas allá del dia 5 del próximo Setiembre, como plazo último é improrogable.

5.º Que los Gobernadores den cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones, así como de las quejas que en ello pudieran formularse por hechos que no sean de la exclusiva competencia de la Junta Central, á fin de acordar en su vista lo que sea procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 11 de Agosto de 1890.
—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se publica en el presente Boletin oficial para que llegue á conocimiento de las Juntas municipales y Alcaldes de esta provincia, encargando á estos que tan pronto como se hallen cumplidos los servicios que en la preinserta Real disposicion se preceptúan, den cuenta á este Gobierno por el medio mas rápido posible.

Burgos 13 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

